

DECRETO N°: 350/004

(Publicado D.O. 5/10/04)

29/09/04 – PRORROGASE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 18 DEL DECRETO N° 175/003

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, que adecuó la normativa vigente a efectos de promover y facilitar las inversiones en el sector Turismo.-

RESULTANDO: que el artículo 18° del Decreto mencionado estableció su vigencia, hasta el 31 de mayo de 2004.-

CONSIDERANDO: I) que a los efectos de cumplir los objetivos previstos en el Decreto -Ley N° 14.335, de 23 de diciembre de 1974, de incrementar la incidencia económica del sector Turismo, mediante el mejoramiento y ampliación de la infraestructura turística nacional, resulta necesario prorrogar la vigencia del referido Decreto, hasta el 31 de mayo de 2005.-

II) que con la finalidad de una mejor aplicación de las normas sobre beneficios fiscales dispuestos por el mencionado Decreto, resulta conveniente enumerar los bienes de activo fijo destinados al equipamiento del Proyecto Turístico, que serán considerados para lo. previsto en los literales e., f. y g. del artículo 3° del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase el plazo previsto en el artículo 18° del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, para la presentación de los Proyectos de Inversión, hasta el 1° de julio de 2005.-

ARTICULO 2°.- Sustitúyese en los artículos 7° y 9° del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, la mención a "Comisión de Aplicación " por "Oficina de Atención a los Inversores" .-

ARTICULO 3°.- Los prestadores de servicios comprendidos en el literal a) del artículo 1° del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, podrán ampararse al beneficio de reequipamiento al término de los 7 años de la incorporación del equipamiento en el proyecto original declarado promovido al amparo de la normativa vigente.-

Asimismo, los prestadores de servicios comprendidos en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, podrán ampararse al beneficio de reequipamiento al término de los 5 años de la incorporación del equipamiento en el proyecto original declarado promovido al amparo de la normativa vigente.-

No podrán presentarse nuevas solicitudes para exoneraciones de reequipamiento por uno de los sistemas de los previstos en los literales a) y b) , hasta tanto haya transcurrido el plazo previsto en el inciso primero o segundo de este artículo, según corresponda de acuerdo a la opción hecha por la empresa gestionante.-

Los equipamientos que fueren sustituidos, solo se podrán desafectar de la actividad al término de los plazos previstos en este artículo y cuando se encuentren totalmente amortizados fiscalmente.-

ARTICULO 4°.- Por equipamiento del hotel o complejo turístico y sus servicios anexos se entienden exclusivamente los bienes de activo fijo específicos y necesarios para desempeñar las actividades previstas en el proyecto y comprende:

-muebles.

-los artefactos eléctricos y electrónicos definidos como " línea Blanca " , audio, tv y video

-equipos de informática y telecomunicaciones

-maquinarias y equipos

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.-